



RESOLUCION No. CSJMAR19-265
23 de octubre de 2019

“Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017.

Mediante las Resoluciones No. CSJMAR18-250 del 23 de octubre del 2018; y, CSJMAR18-315 del 19 de diciembre de 2018, se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAR19-123 de mayo 17 de 2019, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El Señor **JOSE SANTANA FONTALVO BRITTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.636.018 fue admitido al cargo de **Secretario de Juzgado Municipal, Nominado** obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor **JOSE SANTANA FONTALVO BRITTO:**

Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
---------------------------------	----------	---

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida mediante correo electrónico de fecha miércoles 22 de octubre de 2019, y emanado de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante **JOSE SANTANA FONTALVO BRITTO** fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó ningún documento que certificará el año de experiencia relacionada exigida para el cargo al cual aspira; tan sólo acredita una certificación de METROTEL, de fecha 4 de septiembre de 2015, donde hace relación a que estuvo vinculado laboralmente mediante un Contrato a término indefinido en el período comprendido entre septiembre 1 de 2002 y septiembre 4 de 2015, desempeñando el cargo de Auxiliar Centro de atención al Cliente.



Observa este Consejo Seccional de la Judicatura que el numeral 3.4.5 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, contempla que los aspirantes deben anexar copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. Igualmente, en el caso del señor JOSE **SANTANA FONTALVO BRITTO**, **debió acreditar EXPERIENCIA RELACIONADA**, entendiéndose por ella la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer; y el haberse desempeñado como **AUXILIAR DE UN CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE**, no tiene nada que ver con las funciones de un Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que “la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **JOSE SANTANA FONTALVO BRITTO** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, al señor **JOSE SANTANA FONTALVO BRITTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.636.018, del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)



JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

CSJM-SA-JASU-HCHN